

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00253-00

Inadmitir la demanda de mutua petición, so pena de rechazo, para que en el término dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., subsane lo siguiente:

Primero. Presente en debida forma la demanda de reconvención acorde con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., ib., habida cuenta que el profesional pese a las aclaraciones que realiza, se limitó a presentar la contestación y proposición de excepciones en la demanda principal, desconociendo los requisitos de una petición de tal naturaleza.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, presente la demanda en cuestión, indicando dónde pueden notificarse los testigos y cualquier tercero que deba citarse. Y recuerde, que simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia como de los anexos a los demandados (Art. 6 norma en cita).

La subsanación deberá remitirla al correo ccto41@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando con precisión la referencia y partes del proceso.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)